



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0025/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2020-17-1-0002140, Ent. N° 4645/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la transferencia a la Fundación del Parque de Vacaciones para el pago de salarios;

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 08 de setiembre de 2021, este Tribunal por Resolución N°1839/2021 acordó observar el gasto correspondiente al pago de sueldos de los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas asignados a la Fundación "Parque de Vacaciones" debido a que la asignación de funcionarios públicos a prestar servicios en una institución de derecho privado requiere de una norma legal habilitante, con la cual el organismo actuante no cuenta, posición que ha sido sostenida reiteradamente por este Tribunal, en virtud de que la ley N° 16.621 y su interpretativa 18563 comprenden exclusivamente a quienes tenían la calidad de empleados al momento de dictarse la disposición;

2) que por Resolución de Directorio del Ente de 1° de diciembre de 2021, R 21-1043 se reitera el gasto, fundamentándolo en lo dispuesto por la ley 16.621 de 10.11.94 dispuso: *"Declárase que los empleados del Parque de Vacaciones de UTE- ANTEL tienen la calidad de funcionarios públicos. El organismo competente adoptará las medidas necesarias para que los empleados del Parque de Vacaciones se incorporen presupuestalmente a UTE"*; y que en cumplimiento de dicho imperativo legal, el Directorio por R95.-1366 de 24-05-95 dispuso incorporar a la plantilla del



TRIBUNAL DE CUENTAS

Organismo a los referidos trabajadores, por lo que a la fecha del dictado de la ley pasaron a ser funcionarios públicos de la persona pública UTE;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la ley 16.621 de 10.11.94 otorgó la calidad de funcionarios públicos a los empleados del referido Parque de Vacaciones al momento de dictarse la disposición reseñada, reconociendo su antigüedad a la fecha de ingreso a quienes ya revestían en esa situación, en la interpretación auténtica dada por la ley 18.563 de 11/09/09;

3) que la Resolución 95.-1366 de 24-05-95 del Directorio del Organismo dispuso incorporar a la plantilla del mismo a los referidos empleados a la fecha del dictado de la ley;

4) que si bien en razón de lo dispuesto por la ley 16.621 de 10.11.94, los trabajadores del Parque de Vacaciones ingresaron a la función pública en el año 1995, los mismos se encuentran prestando servicios en la Institución de derecho privado "Fundación Parque de Vacaciones de UTE- ANTEL";

5) que lo dispuesto por la citada norma, no implicó el otorgamiento de facultades al organismo para asignar nuevos funcionarios a cumplir tareas en una institución de derecho privado;

6) que en razón de ello, tal como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el organismo actuante no cuenta con norma legal que habilite la asignación de funcionarios públicos a prestar servicios en una institución de derecho privado;

7) que por lo expuesto, se mantiene incambiada la situación que motivara la observación de fecha 08 de setiembre de 2021;



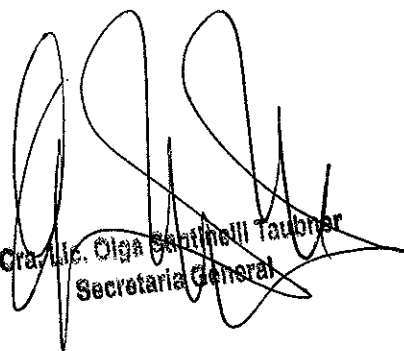
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución No. 1839/2021 de fecha 08 de setiembre de 2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General